Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

Fundado en 1880

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIERCOLES 19 de OCTUBRE de 2022 No. 87 Tomo CCCXX Directora General: Silvia Lanuza www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 49-2022 Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 254-2022 Página 2

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 12 Página 3

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1145-2022 Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 447-2022 Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 452-2022 Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 474-2022 Página 5

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5346-2021 Página 5

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP–

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 56-2022 Página 9

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

ACTA NÚMERO 41-2022 PUNTO TERCERO Página 15

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 18
- Líneas de Transporte Página 18
- Títulos Supletorios Página 18
- Edictos Página 20
- Remates Página 25
- Convocatorias Página 30

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 49-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los profesionales guatemaltecos en Ciencias Políticas, Sociología, Filosofía y Relaciones Internacionales, desde hace varias décadas contribuyen al estudio de la realidad sociopolítica del país, proponiendo soluciones a su problemática.

CONSIDERANDO:

El aporte científico y técnico que los Criminólogos, Criminalistas, Investigadores Criminales y los Policiólogos aportan al sistema de justicia, seguridad, inteligencia estratégica e investigación criminal.

CONSIDERANDO:

Que en la República de Guatemala se reconoce la labor de los profesionales de las ingenierías, Ingeniería Química, Ingeniería en Alimentos, Ingeniería Agroindustrial en Centroamérica y el aporte al desarrollo de la industria del país.

CONSIDERANDO:

Que es labor del Congreso de la República de Guatemala, reconocer a las personas que con su labor profesional contribuyen de forma directa a la consolidación de la democracia y el desarrollo integral de la Nación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE DECLARA EL DÍA DE PROFESIONALES DE DISTINTAS CIENCIAS SOCIALES, CRIMINALÍSTICAS, INGENIERÍAS Y FILOSOFÍA

Artículo 1. Finalidad. El presente Decreto tiene como finalidad reconocer y distinguir la importancia de los profesionales en Ciencias Políticas, Sociología, Relaciones Internacionales, Criminología, Criminalística, Investigación Criminal, Ciencias Policiales, Ingeniería Química, Ingeniería en Alimentos, Ingeniería Agroindustrial, otras ingenierías y Filosofía en Guatemala, declarando un día específico del año en reconocimiento a su valiosa labor.

Artículo 2. Se declara el treinta (30) de enero de cada año, como "Día Nacional del Profesional de la Ingeniería", de las carreras agremiadas en el Colegio de Ingenieros de Guatemala -CIG-.

Artículo 3. Se declara el uno (1) de febrero de cada año, como el "Día del Sociólogo".

Artículo 4. Se declara el uno (1) de marzo de cada año, como el "Día del Policiólogo".

Artículo 5. Se declara el veintiocho (28) de abril de cada año, como el "Día del Profesional en Investigación Criminal".

Artículo 6. Se declara el veintidós (22) de mayo de cada año, como el "Día del Ingeniero Químico".

Artículo 7. Se declara el siete (7) de junio de cada año, como el "Día del Politólogo".

Artículo 8. Se declara el dieciséis (16) de octubre de cada año, como el "Día del Ingeniero en Alimentos".

Artículo 9. Se declara el quince (15) de noviembre de cada año, como el "Día del Ingeniero Agroindustrial".

Artículo 10. Se declara el veinticinco (25) de noviembre de cada año, como el "Día del Internacionalista".

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

Artículo 11. Se declara el trece (13) de diciembre de cada año, como el "Día del Filósofo".

Artículo 12. Se declara el diecisiete (17) de diciembre de cada año, como el "Día del Criminólogo" y el "Día del Criminalista".

Artículo 13. Los profesionales activos pertenecientes al Colegio respectivo, de cada una de las profesiones establecidas en la presente Ley, que presten servicios en las diferentes dependencias u oficinas públicas del Estado, sus entidades autónomas y descentralizadas, gozarán en la fecha respectiva de un día de licencia con goce de salario.

Para poder gozar del derecho concedido en este artículo, el profesional deberá acreditar su calidad de colegiado activo ante su respectiva autoridad nominadora.

Artículo 14. Se reforman el segundo considerando, cuarto considerando y nombre del Decreto Número 23-2022 del Congreso de la República, los cuales quedan así:

"CONSIDERANDO:

Que, los profesionales de las ciencias agrícolas y afines, se encuentran agremiados en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que goza de los derechos, prerrogativas y facultades que le otorga la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Número 72-2001 del Congreso de la República, agrupando a ingenieros agrónomos, ambientales, forestales, de administración de tierras y demás materias."

"CONSIDERANDO:

Que, es procedente declarar el día catorce (14) de junio como el Día del Ingeniero Agrónomo, Ambiental, Forestal, de Administración de Tierras y demás carreras agremiadas en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, en reconocimiento al aporte que realizan dichos profesionales al desarrollo agropecuario, ambiental, económico y social de nuestro país."

"LEY DEL DÍA DEL INGENIERO AGRÓNOMO, AMBIENTAL, FORESTAL, DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS Y DEMÁS CARRERAS AGREMIADAS EN EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA"

Artículo 15. Se reforma el artículo 1 del Decreto Número 23-2022 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 1. Se declara el día catorce (14) de junio de cada año como el "Día del Ingeniero Agrónomo, Ambiental, Forestal, de Administración de Tierras y demás carreras agremiadas en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala."

Artículo 16. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTA

JULIO CÉSAR LONGO MALDONADO
SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-1064-2022)-19-octubre

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 254-2022

Guatemala, 14 de octubre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo Gubernativo Número 254-2005 del Presidente de la República, se dispuso constituir usufructo a título gratuito por el plazo de cincuenta años a favor de la Municipalidad de Jutiapa, Departamento de Jutiapa, sobre una fracción de terreno de 209,621.63 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 6437, folio 154 del libro 40 de Jutiapa, propiedad de la Nación, para que ejecute un proyecto en bien de la comunidad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número **2022-32238**, opinó de manera favorable respecto a derogar el Acuerdo Gubernativo Número 254-2005 del Presidente de la República, en virtud que en su oportunidad no se faccionó el contrato que ordena el artículo 4 de dicho Acuerdo Gubernativo, sobre la constitución del usufructo a favor de la Municipalidad de Jutiapa, Departamento de Jutiapa, además debe tomarse en consideración que la denominación correcta del libro es Jalapa-Jutiapa y no como allí se consignó como libro de Jutiapa, y como consecuencia, es procedente adscribir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, una fracción de terreno de 70,000.00 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 6437, folio 154 del libro 40 de Jalapa-Jutiapa, propiedad de la Nación, para la construcción y funcionamiento del Hospital Nacional de Jutiapa o cualquier otro servicio de salud que ese Ministerio disponga en su momento oportuno, así mismo adscribir a favor de la Municipalidad de Jutiapa, Departamento de Jutiapa, dos fracciones de terreno, la primera con un área de 21,166.04 metros cuadrados y la segunda con un área de 118,455.28 metros cuadrados que forman parte de la finca antes descrita, para los usos propios que la misma pueda hacer en beneficio de ese Municipio; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Derogar el Acuerdo Gubernativo Número 254-2005 del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2. Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, una fracción de terreno de 70,000.00 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 6437, folio 154 del libro 40 de Jalapa-Jutiapa, propiedad de la Nación, ubicada en Hacienda La Majada, Municipio de Jutiapa, Departamento de Jutiapa, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 159°27'24" y distancia 200.00 metros, colinda con finca matriz; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 249°27'24" y distancia 350.00 metros, colinda con finca matriz; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 339°27'24" y distancia 200.00 metros, colinda con finca matriz; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con azimut 69°27'24" y distancia 350.00 metros, colinda con finca matriz; de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, colegiada número 3,107.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor de la Municipalidad de Jutiapa, Departamento de Jutiapa, dos fracciones de terreno, la primera con un área de 21,166.04 metros cuadrados y la segunda con un área de 118,455.28 metros cuadrados que forman parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 6437, folio 154 del libro 40 de Jalapa-Jutiapa, propiedad de la Nación, ubicadas en Hacienda La Majada, Municipio de Jutiapa, Departamento de Jutiapa, de la manera siguiente:

1) Fracción de terreno con un área de 21,166.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 246°18'17" y distancia 44.28 metros, colinda con Zona Militar Número 10 de Jutiapa; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 244°45'28" y distancia 59.21 metros, colinda con Zona Militar Número 10 de Jutiapa; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 244°6'3" y distancia 94.23 metros, colinda con Zona Militar Número 10 de Jutiapa; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 244°6'3" y distancia 20.40 metros, colinda con Zona Militar Número 10 de Jutiapa; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut 240°23'8" y distancia 41.31 metros, colinda con Zona Militar Número 10 de Jutiapa; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut 238°50'33" y distancia 24.77 metros, colinda con Zona Militar Número 10 de Jutiapa; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut 247°18'47" y distancia 7.07 metros, colinda con Zona Militar Número 10 de Jutiapa; de la estación 7 al punto observado 8 con azimut 241°43'56" y distancia 242.53 metros, colinda con Zona Militar Número 10 de Jutiapa; de la estación 8 al punto observado 9 con azimut 27°20'44" y distancia 160.49 metros, colinda con río; de la estación 9 al punto observado 10 con azimut 1°19'52" y distancia 166.40 metros, colinda con río; de la estación 10 al punto observado 11 con azimut 159°27'22" y distancia 199.99 metros, colinda con área de Hospital; de la estación 11 al punto observado 12 con azimut 69°27'27" y distancia 350.00 metros, colinda con área de Hospital; y para cerrar el polígono, de la estación 12 al punto observado 0 con azimut 243°55'53" y distancia 1.17 metros, colinda con finca matriz; de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, colegiada número 3,107.